

24 DE OCTUBRE DE 2024
TAIP5-0041-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SINDICA MUNICIPAL

ciudadanos_observando@hotmail.com

PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información registrada en el Sistema SISAI- PNT con el número de folio **240477524000041**, recibida en este Tribunal el día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual señala los siguientes requerimientos de información:

"-SOLICITO A ESTE TRIBUNAL LABORAL ME INFORME POR ESTE MEDIO CUANTOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS O DE NULIDAD EXISTEN EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO O MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, SAN LUIS POTOSI Y/O SUS AUTORIDADES
-EL NUMERO DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES Y CUANTOS DE ELLOS YA TIENEN RESOLUCION O SENTENCIA
-SI EXISTE ORDEN DE EMBARGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, SAN LUIS POTOSI Y/O DESTITUCION DE ALGUN FUNCIONARIO
-COMO LE HAGO PARA ACREDITARME COMO SINDICA DEL MUNICIPIO EN CADA UNO DE LOS JUICIOS Y ECHARLE LA CULPA A LOS ANTERIORES PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE ELLOS PAGUEN.
-A QUIEN ME RECOMIENDAN COMO ABOGADO YA QUE LA VERDAD NO SE DE MATERIA ADMINISTRATIVA".

Me permito informarle que esta Unidad de Transparencia en atención a su solicitud de información y de conformidad con el artículo 54 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, da respuesta a su requerimiento de información en los siguientes términos:

Temporalidad de la información solicitada:

El peticionario no estableció los parámetros de tiempo que establezcan de que temporalidad requiere la información solicitada por lo que ante dicha omisión, la solicitud de información tendrá como parámetro de inicio y termino de búsqueda de la información del **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés al dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro** de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la materia y criterio de interpretación 03/19 emitido por el IFAI-INAI que señalan:

"ARTÍCULO 7°. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e

internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona”.

***El énfasis es propio**

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

Periodo de búsqueda de la información. *En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

Resoluciones

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.**
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Segunda Época Criterio 03/19

Con relación a los requerimientos de información consistentes en:

-SOLICITO A ESTE TRIBUNAL LABORAL ME INFORME POR ESTE MEDIO CUANTOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS O DE NULIDAD EXISTEN EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO O MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, SAN LUIS POTOSI Y/O SUS AUTORIDADES

-EL NUMERO DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES Y CUANTOS DE ELLOS YA TIENEN RESOLUCION O SENTENCIA

Considerando la temporalidad establecida en párrafos anteriores se proporciona la información solicitada en los siguientes términos:

Juicios de Nulidad interpuestos en contra del H. Ayuntamiento o Municipio de Santa María Del Rio, San Luis Potosí y/o sus Autoridades del 16 de octubre de 2023 al 16 de octubre de 2024.			
Cantidad	Número de Expediente	Estatus del Expediente	Cuenta con resolución/Sentencia
01	1179/2023/3	Concluido (desistimiento del actor)	Acuerdo
01	375/2024/3	Concluido (desechada la demanda)	Acuerdo
01	969/2024/3	En tramite	No cuenta aún con resolución
01	970/2024/2	En tramite	No cuenta aún con resolución
01	977/2024/3	En tramite	No cuenta aún con resolución
01	1005/2024/1	En tramite	No cuenta aún con resolución
06			

Respecto a su cuestionamiento consistente en:

-SI EXISTE ORDEN DE EMBARGO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, SAN LUIS POTOSI Y/O DESTITUCION DE ALGUN FUNCIONARIO

Le informo que la normativa aplicable a los Juicios de Nulidad y de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas restringe el acceso a la información de los expedientes en trámite a quienes no son parte del juicio disposiciones que se encuentran contenidas en el Código Procesal para el estado de San Luis Potosí de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 230 y 231 que señalan:

ARTÍCULO 28. *Con excepción de las autoridades demandadas, las partes en el procedimiento contencioso o sus representantes legales, podrán autorizar a abogados o licenciados en derecho, con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal, para que en su nombre y representación reciban notificaciones, presenten promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, formulen preguntas o repreguntas a los testigos o peritos, aleguen en la audiencia, tramiten incidentes, presenten alegatos e interpongan recursos.*

ARTÍCULO 230. *Son partes en el juicio contencioso administrativo:*

I. El actor, que puede ser el particular que se sienta afectado por actos o resoluciones de las autoridades; o la autoridad, cuando impugne una resolución administrativa o fiscal

favorable a aquéllos , por considerar que lesiona a la administración pública o al interés público;

II. El demandado, teniendo este carácter:

a) Tanto la autoridad ordenadora como la ejecutora de los actos impugnados y, en su caso, aquéllas que las sustituyan, así como los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal o municipal;

b) E l particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa, conforme al artículo 6º fracción VI de la Ley Orgánica del tribunal.

III. La Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado o las tesorerías municipales en los juicios en que se controvierta el interés fiscal del Estado o de los ayuntamientos, y

IV. El tercero, pudiendo intervenir con ese carácter cualquier persona, física o moral, derechos sean incompatibles con la pretensión del demandante o sus intereses puedan resultar afectados por las resoluciones del Tribunal.

ARTÍCULO 231. *Sólo podrán demandar o intervenir en el juicio, las personas que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión.*

Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo, e interés legítimo quienes invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de u n grupo de individuos diferenciados del conjunto general de la sociedad.

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante la correspondiente concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.

De lo anterior se desprende que el peticionario no es parte de juicio alguno ya que la solicitud de información fue registrada como solicitante a nombre de **"SINDICA MUNICIPAL"** y en todo caso la vía para acceder a información de cualquier expediente jurisdiccional es, siendo parte del juicio, por lo que este sujeto obligado no puede divulgar información contenida en los expedientes de ningún juicio de nulidad o procedimiento de responsabilidades administrativas que se encuentren en trámite.

Finalmente con relación a sus planteamientos en los que señala:

-COMO LE HAGO PARA ACREDITARME COMO SINDICA DEL MUNICIPIO EN CADA UNO DE LOS JUICIOS Y ECHARLE LA CULPA A LOS ANTERIORES PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE ELLOS PAGUEN.

-A QUIEN ME RECOMIENDAN COMO ABOGADO YA QUE LA VERDAD NO SE DE MATERIA ADMINISTRATIVA".

Le comunico que este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí no cuenta con facultades y atribuciones para brindar asesoría legal a servidores públicos municipales así como para emitir recomendaciones respecto de abogados especializados en materia administrativa ya que este sujeto obligado es un Organismo Autónomo y de conformidad con los artículos 7º y 8º de su Ley Orgánica, conoce de los Juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que



pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades y conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Contraloría General del Estado y los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se proporciona para su consulta y a efecto de corroborar la respuesta anteriormente otorgada, la liga que contiene la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí:

[http://www.cegaipslp.org.mx/HV2021.nsf/nombre_de_la_vista/E292B1AD7E819DED862586D10031A39B/\\$File/Ley+Organica+del+TEJA.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2021.nsf/nombre_de_la_vista/E292B1AD7E819DED862586D10031A39B/$File/Ley+Organica+del+TEJA.pdf)

Así como, de su Reglamento Interno:

[http://www.cegaipslp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vista/57BA6482E168D7D786258518006B0369/\\$File/reglamento+interior+TEJA.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2020.nsf/nombre_de_la_vista/57BA6482E168D7D786258518006B0369/$File/reglamento+interior+TEJA.pdf)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo de su notificación.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION
DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSI**